



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Ibagué, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 73001-23-33-000-2021-00399-00
Medio de Control: ELECTORAL
Demandante: ALEXANDER ESPINOSA TRIANA
Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Vinculado: OMAR LEONARDO ARISTIZABAL PÁEZ

El señor Alexander Espinosa Triana, por intermedio de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral en contra de la Resolución No. 1095 del 23 de septiembre de 2021 en específico a la designación como decano de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del señor **Omar Leonardo Aristizábal Páez**.

A juicio del demandante, la Universidad del Tolima expidió la anterior resolución teniendo conocimiento de que el señor Omar Leonardo Aristizábal Páez tuvo una sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia - COMVEZCOL por término de un (1) mes por infringir el artículo 5 de la Ley 576 de 2000.

En el asunto que ocupa al Despacho, identifica como causal de nulidad del acto demandado contemplada en el numeral 5° del artículo 275 del CPACA, en virtud del cual se pone de presente una causal de inhabilidad, con fundamento de la afirmación precedida.

Así las cosas, y en consideración a los fundamentos facticos narrados, el demandante estima necesario que se declare la nulidad de la elección como decano de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad del Tolima al señor Omar Leonardo Aristizábal.

Delimitado el marco en el que se desarrollan los hechos de la presente acción y para efectos de establecer la competencia de esta Corporación teniendo en cuenta lo normado en el artículo 86 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es imperioso citar el numeral 9 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

“Artículo 152. Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

9. De los de nulidad del acto de nombramiento de los empleados públicos del nivel directivo o su equivalente efectuado por autoridades del orden nacional y por las autoridades del orden nacional y por autoridades distritales, departamentales o municipales, en municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes o que sean capital del departamento.

(...)"

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que en el presente asunto se está discutiendo el acto por medio del cual se nombró como decano de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad del Tolima al señor **Omar Leonardo Aristizábal**, en el empleo público del nivel directivo, corresponde su conocimiento a esta Corporación en **PRIMERA INSTANCIA**.

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA

La demanda se presenta en término, si se tiene en cuenta que de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2° del artículo 164 del CPACA, fue radicada dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la resolución No. 1095 del 23 de septiembre de 2021, los cuales se deben contabilizar en este caso desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 08 de noviembre de 2021 dentro del cual se presentó la demanda conforme al acta de reparto visible en ref. 002 en el expediente digital.

Establecida la competencia para conocer del trámite de la referencia, por reunir los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 161, 162 y 164 CPACA, se **ADMITIRÁ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el presente medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, incoado por Alexander Espinosa Triana, en contra de la Resolución No. 1095 del 23 de septiembre de 2021 en específico a la designación como decano de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del señor **Omar Leonardo Aristizábal Páez**.

Por último, si bien en principio la demanda no se dirigió contra el señor **Omar Leonardo Aristizábal Páez**, quien se desempeña como decano de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad del Tolima, cuya elección se demanda en sede judicial, tienen un interés directo en las resultas del proceso teniendo en cuenta que, en un caso eventual de accederse a las pretensiones que se reclaman en el presente medio de control, se podría entrar a afectar el derecho reconocido al sujeto en cuestión, siendo necesario garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **NULIDAD ELECTORAL DE PRIMERA INSTANCIA** formulada por el señor **ALEXANDER ESPINOSA TRIANA** en contra del nombramiento del señor **OMAR LEONARDO ARISTIZABAL PÁEZ** y **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**.

2.- Notificar personalmente esta decisión al señor OMAR LEONARDO ARISTIZABAL PÁEZ, a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y al Agente del Ministerio Público en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el mensaje deberá identificar que se realiza la notificación personal del auto que admite la demanda, contener copia electrónica de la presente providencia, demanda y anexos. Notificada la decisión y transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, córrase traslado de la demanda por el término de 15 días de conformidad con el artículo 279 del CPACA, plazo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, se advierte que durante el término para dar respuesta a la demanda, deberán allegar al expediente los antecedentes tanto administrativos como contractuales de la expedición del acto demandado.

3.- Notificar este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

4.- Notificar por estado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

5.- Por secretaría infórmese a la comunidad la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

6.- Publíquese esta providencia en la cartelera física y virtual de la Universidad del Tolima, por secretaría envíese las comunicaciones y los oficios a que haya lugar, respecto de las personas y de las entidades acá reseñadas.

7.- Reconocer personería adjetiva al abogado ÁLVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA, identificado con C.C. No. 1.110.456.403 y con tarjeta profesional No. 225.428 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido visible en el expediente electrónico en ref. "004" folio 9.

8.- Se requiere a las partes e intervinientes para que sus memoriales dirigidos al presente medio de control sean remitidos al correo electrónico institucional rdoc01tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto por la Secretaría de la Corporación para tal efecto y, en forma simultánea, por correo electrónico a los demás sujetos procesales, cumpliendo con el deber impuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado

Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público, y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notifica a las partes por este mismo medio.

Firmado Por:

Belisario Beltran Bastidas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 5 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0092c6e80b992593ae1fe7144ddf63e9c969bc0b1d9b22e9d578f37e82d41**

Documento generado en 22/11/2021 11:47:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>